

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3.0
	PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
<p>"Por la cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en la Parte II, Título VII, Capítulo 1, del Decreto 1077 de 2015"</p>		

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

<p>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.</p>
<p>El Documento CONPES 3810 de 2014, indicó la necesidad de realizar ajustes normativos para la implementación de la "Política de suministro de agua potable y saneamiento en la zona rural de Colombia", y sucesivamente, la Ley 1753 de 2015, o Ley del Plan Nacional de Desarrollo – PND 2014 – 2018 – "Todos por un nuevo país" facultó al Gobierno Nacional para definir esquemas diferenciales de acueducto, alcantarillado o aseo en zonas rurales, con sustento en las condiciones diferenciales de dichas zonas.</p> <p>Con estas facultades, los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Salud y Protección Social, Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, suscribieron el Decreto 1898 del 23 de noviembre de 2016, que fue integrado en la parte II, Título VII, capítulo 1 del Decreto 1077 de 2015, compilatorio del sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Este Decreto dispuso un esquema diferencial para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, fundamentado en la Ley 142 de 1994, y otro esquema diferencial para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y saneamiento básico excluido del régimen de servicios públicos domiciliarios, según lo previsto en la Ley 388 de 1997, que no había sido objeto de reglamentación. Por otra parte, el Decreto 1575 de 2007, expedido por los entonces Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y Ministerio de la Protección Social, con el cual se estableció el Sistema de control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, identificó la posibilidad de que los prestadores del servicio de acueducto pudiesen suministrar y distribuir agua para consumo humano empleando medios alternos tales como pilas públicas y carrotaques, pero tal posibilidad no ha sido reglamentada en sus aspectos técnicos, con lo cual se dificulta su implementación y el ejercicio de las acciones de vigilancia sobre la calidad del agua entregada.</p> <p>Luego, el 24 de noviembre de 2016, se suscribió el Acuerdo para una paz estable y duradera, entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, instrumento que se incorpora a los referentes de política pública para el Gobierno Nacional, en virtud del acto legislativo 02 de 2017, que fue declarado exequible por sentencia C - 630 de 2017 de la Corte Constitucional.</p> <p>Bajo las facultades especiales del Presidente para reglamentar lo necesario para la implementación del Acuerdo de Paz, se expidió el Decreto – Ley 890 de 2017, con el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Rural, en el cual se hizo explícita la necesidad de que todas las viviendas rurales construidas en el Plan, cuenten con acceso a agua para consumo humano y doméstico, y saneamiento básico, incluyendo las soluciones colectivas o individuales que sean necesarias. Este Decreto – Ley fue declarado exequible con sentencia C- 570 de 2017, de la Corte Constitucional. En dicha sentencia, la Corte aclaró que es posible estimular el desarrollo de las zonas rurales con viviendas nucleadas debido a la concurrencia de personas, sin que de modo alguno pueda desatenderse a la población dispersa.</p> <p>A su vez, el numeral 67.1 del artículo 67 y el numeral 162.9 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994, otorga al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la competencia para señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector de agua potable y saneamiento básico, por lo cual se expidió la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua y Saneamiento Básico – RAS", la cual establece los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; y también se expidió la Resolución 501 de 2017 "Por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas y se derogan las resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007", las que son aplicables a los sistemas de</p>

acueducto, alcantarillado y aseo, sin establecer tratamiento diferencial para zonas urbanas o rurales.

Por otra parte, diversas normas recientes están orientadas a facilitar las inversiones de recursos públicos en las zonas más afectadas por el conflicto armado, especialmente en proyectos que tengan un claro impacto en el bienestar de la población rural, como parte de la Reforma Rural Integral postulada en el Acuerdo de Paz. En particular, la Ley 1816 de 2016, de Reforma Tributaria, permitió la financiación de infraestructura de agua potable y saneamiento básico en las zonas más afectadas por el conflicto armado – ZOMAC con el mecanismo de pago del impuesto de renta a través de obras por impuestos, que al ser viabilizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio motivaron la expedición de la Resolución 097 de 2018. Simultáneamente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra prestando asistencia técnica en la ejecución de varios convenios de cooperación técnica internacional orientados a las zonas de consolidación de la paz, en las que es adecuado promover proyectos de agua potable y saneamiento básico con esquemas diferenciales, adecuados a las condiciones particulares de cada comunidad.

Las resoluciones RAS establecen disposiciones obligatorias con requisitos técnicos para las etapas de planeación, construcción, puesta en marcha y operación y mantenimiento de la infraestructura para estos servicios, y permiten la posterior incorporación de buenas prácticas de ingeniería que sin ser obligatorias, orientan a los profesionales del sector para seleccionar las soluciones de ingeniería más adecuadas para atender a una población determinada. Para el caso de la población rural, no se contaba con disposiciones obligatorias, pero en 2010 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, publicó el Título J del RAS – Soluciones tecnológicas de agua y saneamiento para zonas rurales – que tiene la categoría de manual de buenas prácticas y ha logrado un impacto positivo en el diseño y construcción de infraestructura de agua y saneamiento para zonas rurales.

Con estos antecedentes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio durante el año 2017 contrató con la Asociación Colombiana de Ingenieros Sanitarios y Ambientales – ACODAL, una “Consultoría para revisar, acordar y proponer cambios y complementos del título J del RAS que permitan potencializarlo como herramienta clave y de uso cotidiano de las instituciones, organizaciones, gremios y profesionales del país, en el marco del decreto 1898 de 2016” y en el marco de esta consultoría y con el fin de identificar desde las regiones las diferentes necesidades de reglamentación técnica en el área rural, se realizaron siete talleres con cubrimiento nacional sobre la aplicación de la Resolución 330 de 2017 en el área rural nucleada y dispersa. Esta consultoría, sumada a los avances normativos derivados del Acuerdo de Paz, motivaron al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para incluir dentro del plan de acción para la vigencia 2018, el desarrollo de un instrumento normativo con especificaciones técnicas diferenciales para los proyectos de agua potable y saneamiento básico que atiendan zonas rurales.

2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Objetivos de la propuesta

La Resolución en comento, que se ha denominado “RAS Rural” sirve a varios objetivos del sector de agua potable y saneamiento básico, a saber:

- Incorpora las definiciones y precisiones técnicas en materia de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, para la implementación de los esquemas diferenciales en zonas rurales, definidos en la parte II, Título VII, Capítulo I del Decreto 1077 de 2016 (Decreto 1898 de 2016).
- Determina los requisitos técnicos para los proyectos de agua potable y saneamiento básico según diferentes tipos de sistemas, facilitando la implementación de soluciones tecnológicas apropiadas para la atención de núcleos de población, en armonía con el numeral 1.3. del Acuerdo de Paz
- Incluye los aspectos a considerar en las etapas de perfil de proyecto, planeación, construcción y puesta en marcha, y operación y mantenimiento de los sistemas de provisión de agua para consumo humano y doméstico, y de saneamiento básico, facilitando la financiación y seguimiento a estos proyectos de infraestructura.
- Establece condiciones particulares para la atención progresiva de dichos servicios, desde el aprovisionamiento hasta la prestación de servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta diferentes niveles de servicio descritos por la Organización Mundial de la Salud.
- Indica algunos aspectos necesarios para la operación y mantenimiento de servicios provistos por medios alternos, que no habían sido objeto de reglamentación técnica y que se requieren en zonas que no pueden ser atendidas por servicios convencionales

Análisis de las alternativas existentes

De acuerdo con el carácter técnico del RAS Rural, y con los objetivos mencionados es adecuado expedirlo como una resolución del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Se evidenció la necesidad de un RAS Rural con requisitos técnicos obligatorios en proyectos de agua para consumo humano y doméstico y saneamiento básico con destino a población rural. Si bien ya se cuenta con un documento referencial de buenas prácticas de ingeniería, denominado Título J, no es de carácter obligatorio y resulta insuficiente para facilitar la evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua y saneamiento básico para zonas rurales, pues se enfoca en soluciones tecnológicas adecuadas según ciertas condiciones de la zona y de la población a atender, sin

establecer su relación con los esquemas diferenciales recientemente reglamentados, según se explica en los antecedentes de esta memoria justificativa

Por otra parte, el RAS se requiere para el cumplimiento de ciertos requisitos definidos en normas vigentes, y por ello es necesario que se adopte como instrumento normativo. En particular, el artículo 28 del Decreto 1575 de 2017 que exige la autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental para el trámite de la concesión de agua para consumo humano y doméstico ante las autoridades ambientales, la cual se sustenta en el diseño del sistema de tratamiento propuesto según el RAS. La inexistencia de requisitos técnicos ajustados a las diferentes posibilidades de entrega de agua para consumo humano en zonas rurales, ha generado dificultades para los solicitantes de la concesión.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad competente para la expedición de decretos y actos administrativos relacionados con la implementación de los planes, programas y proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, cuyas propuestas deben ser desarrolladas por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en virtud de la Ley 1442 de 2011 y el Decreto 3571 de 2011. Esta competencia se sustenta a su vez en el artículo 365 de la Constitución Política, que dio origen a la Ley 142 de 1994 o régimen de servicios públicos domiciliarios, que en su numeral 67.1 del artículo 67 y el numeral 162.9 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994, otorga al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico la competencia para señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector de agua potable y saneamiento básico.

A su vez, el artículo 334 de la Constitución Política que dispone la responsabilidad del Estado en la atención de las necesidades básicas de la población, en concordancia con el artículo 311 de la misma Carta Magna que establece la responsabilidad de los municipios y distritos en el aseguramiento de la atención de las necesidades básicas de la población en el área de su jurisdicción, refuerzan la necesidad de reglamentar los aspectos técnicos que faciliten la implementación de los esquemas diferenciales para los servicios de agua potable y saneamiento básico en zonas rurales, cualquiera que sea la alternativa tecnológica seleccionada.

Por otra parte, la Ley 1751 de 2017, con la cual se reglamentó el derecho fundamental a la salud, en su artículo 9 dispone que el agua potable y el saneamiento básico son determinantes de la salud, y el Decreto Ley 890 de 2017 dispone que las viviendas rurales deben contar con acceso a agua para consumo humano y doméstico y saneamiento básico, con soluciones alternativas, colectivas o individuales. Ambos derechos se concretan en la mejora de las condiciones de acceso a agua potable y saneamiento básico en la vivienda rural – que incluye también otros entornos sociales, institucionales o educativos en los que transcorre la vida de las personas, tales como escuelas, centros de salud, espacios de reunión y centros de reclusión, de acuerdo con los esquemas diferenciales que resulten aplicables según se trate de zonas con viviendas nucleadas o dispersas, los que se definieron en virtud del artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, a través del Decreto 1898 de 2016, cuyo proceso de expedición se explica en los antecedentes de esta memoria justificativa.

En este contexto constitucional y legal resulta adecuado expedir una resolución para reglamentar los requisitos técnicos mínimos que deben incluirse en los proyectos de agua para consumo humano y doméstico y saneamiento básico en zonas rurales.

2. Legalidad

El proyecto de Resolución ha sido elaborado teniendo en cuenta la garantía de los derechos y libertades fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia, en particular, el derecho humano al agua y al saneamiento que hace parte del Bloque de Constitucionalidad en relación con el Derecho Fundamental a la Salud, reglamentado por la Ley 1751 de 2015 que en su artículo 9 establece que el agua potable y el saneamiento son determinantes de la salud; y se encuentra armonizado con la Ley 388 de 1997 – Ordenamiento Territorial; Ley 142 de 1994 – Régimen de servicios públicos domiciliarios – Decreto Ley – 890 de 2017 – Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural; y en las facultades otorgadas al Gobierno Nacional por el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 para la definición de esquemas diferenciales de agua y saneamiento en zonas rurales.

3. Seguridad jurídica

La resolución RAS Rural que se adjunta a esta memoria justificativa, es una resolución nueva de carácter especial que no deroga o modifica ninguna otra resolución existente, y su aplicación se restringe a las zonas que hacen parte del componente rural de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

En el articulado del RAS Rural se hace referencia a las disposiciones de la Resolución 330 de 2017 que deben ser observadas en los proyectos de agua para consumo humano y saneamiento básico en zonas rurales, teniendo en cuenta que ciertas obligaciones de los responsables de proyectos de infraestructura del sector, deben ser cumplidas bajo los

mismos lineamientos independientemente de las condiciones particulares o de la escala de los proyectos.

4. Reserva de ley

La materia a reglamentar no esta sujeta a reserva de ley, y de hecho existe facultad expresa para su reglamentación mediante resolución, en la Ley 142 de 1994 o régimen de servicios públicos domiciliarios, que en su numeral 67.1 del artículo 67 y el numeral 162.9 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994, otorga al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico la competencia para señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector de agua potable y saneamiento básico.

5. Eficacia o efectividad

La eficacia del RAS Rural depende de su expedición formal como acto administrativo de carácter general, para hacer obligatorios ciertos requisitos exigibles a los destinatarios de la norma

- Para los responsables de formular y construir proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, el RAS Rural se constituye en referente para la ejecución y supervisión de los contratos para los estudios y diseños y para las obras de dichos proyectos.
- Para los responsables de evaluar y viabilizar los proyectos de agua y saneamiento básico – El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y los mecanismos regionales implementados por los Planes Departamentales de Agua - el RAS Rural es necesario para asegurar el adecuado desarrollo de la etapa de planeación del proyecto, la participación activa de la comunidad en la selección de alternativas tecnológicas y criterios mínimos a considerar para los estudios y diseños.
- Para las autoridades públicas que ejercen funciones en relación con el suministro de agua para consumo humano y doméstico y saneamiento básico, el RAS Rural confiere certeza jurídica sobre requisitos técnicos exigibles de naturaleza sectorial, facilitando otros trámites, como por ejemplo, la concesión de aguas para el consumo humano.
- Para los financiadores de proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, el RAS Rural confiere confianza de la previsión de requisitos mínimos que aseguran la adecuada ejecución de las inversiones.
- Para el público en general, la existencia de un RAS rural es beneficiosa en la medida en que disminuye los riesgos por formulación inadecuada de diseños o por ejecución inadecuada de obras, que tienen impacto en las viviendas y entornos sociales, educativos e institucionales en los que habitualmente se reúnen las personas.

6. Estudios

Previo a la elaboración del proyecto normativo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizó los siguientes estudios:

- A) "Consultoría para revisar, acordar y proponer cambios y complementos del título J del RAS que permitan potencializarlo como herramienta clave y de uso cotidiano de las instituciones, organizaciones, gremios y profesionales del país, en el marco del Decreto 1898 de 2016" realizando siete talleres con cubrimiento nacional para recibir comentarios sobre la aplicación de la Resolución 330 de 2017 en zonas rurales, e identificar necesidades adicionales de reglamentación diferencial, procurando la progresividad de la infraestructura y de las mejores prácticas hacia el adecuado suministro de agua y del saneamiento básico, identificando soluciones tecnológicas apropiadas que puedan prestar un mejor servicio a las comunidades rurales con viviendas nucleadas o dispersas.
- B) Análisis de cluster sobre el equilibrio financiero de los prestadores de servicios de agua y saneamiento rural, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Política Sectorial, para identificar mínimos y máximos de tamaño de mercado para asegurar el equilibrio financiero de prestadores del servicio de acueducto, según datos reportados al Sistema único de Información SUI.
- C) Formulación del Índice de Esquemas Diferenciales Rurales IERD - elaborado por el equipo técnico del Grupo de Política Sectorial,

Estos estudios fueron empleados para sustentar la segmentación de los tipos de sistema propuestos en la Resolución. Se adjuntan a la documentación de este proyecto normativo

2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

La propuesta de resolución no implica impactos económicos. Busca mejorar las condiciones para el desarrollo de dicha infraestructura en el país, protegiendo el patrimonio del usuario final (las familias colombianas), su salud y posibles efectos negativos sobre el medio ambiente

2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

No se introducen exigencias particulares, distintas a las buenas prácticas de gestión e ingeniería. Tampoco se introducen

tasas, cargos o aportes que puedan generar sobrecostos en el desarrollo de los proyectos. Por lo tanto, se espera que las estipulaciones planteadas en el nuevo reglamento no generen impactos presupuestales, puesto que con los cambios planteados se busca fortalecer la gestión del sector, mediante la aplicación de elementos fundamentales para el buen desarrollo de los proyectos.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El impacto ambiental esperado a raíz de las propuestas incluidas en el proyecto de resolución es positivo, toda vez que se incluyen especificaciones que buscan armonizar el desarrollo de los proyectos con el entorno ambiental y la legislación ambiental, promoviendo además programas como el uso eficiente y ahorro del agua.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.

Alcance Nacional: aplica a los prestadores del servicio de acueducto, alcantarillado o aseo que operen los sistemas definidos en la presente resolución, a los administradores de soluciones alternativas, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, según lo dispuesto en la Parte II, Título VII, Capítulo 1, del Decreto 1077 de 2015 (Decreto 1898 de 2016). Así como a los diseñadores, constructores, interventores, operadores, entidades o personas contratantes que elaboran o adelantan diseños, ejecución de obras, operen y mantengan obras, instalaciones o sistemas propios del sector de agua y saneamiento básico, cuyo objeto sea la atención de población de zonas rurales.

3.2. Sujetos Beneficiarios

Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.

Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.

Esta reaulucion busca mejorar las condiciones de acceso a agua y saneamiento básico en las zonas rurales, estableciendo los requisitos técnicos para que la infraestructura de los sistemas de prestación o aprovisionamiento de estos servicios, sea construida de acuerdo con soluciones tecnológicas apropiadas, y se aseguren las mejores practicas de priorización de intervenciones, planeación, construcción y puesta en marcha, operación y mantenimiento.

El proyecto normativo tiene un enfoque territorial deteminado por el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Basico de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial, en el que cada municipio o distrito define su componente rural. Dentro de la población rural, no se propone ninguna focalización por grupos poblacionales.

El proyecto normativo es de beneficio para el sector de agua potable y saneamiento en su conjunto, y para los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social, Vivienda Ciudad y Territorio, para las entidades territoriales y los Planes Departamentales de Agua.

4. Viabilidad jurídica

La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Diligencie aquí:

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga			
Modifica			
Adiciona			
Sustituye			
Nuevo	X		

5. Participación Ciudadana

5.1. Socialización con actores internos y externos

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.

Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

previa a su publicación el borrador del proyecto normatrivo fue socializado con los integrantes de la junta del técnica del RAS, y con las diferentes áreas del MVCT en especial con Dirección de Programas.

Se envía para publicación en la paguina web del MVCT a participación ciudadana el día 23 de mayo del 2018.

5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las

condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.
No aplica.
5.3. Publicidad De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT. Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT. Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.
Evidencia de socialización.
6. Coordinación Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.
La coordinación se realiza a través de la Junta técnica asesora del RAS. la cual esta integrada de la siguiente manera: SSPD Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; CRA Comisión de Regulación de Agua Potable; ACODAL - Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental; ICONTEC - Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación; ANDESCO - Asociación Nacional de Empresas de Servicios Público Domiciliarios y Actividades Complementarias; ACOFI - Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería; COFI - Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería; Consejo Gremial Nacional. Que a su vez esta reglamentada por los artículos 250, 251 y 252 de la resolución 330 del 08 de junio del 2017.
7. Abogacía de la Competencia Anexo 1. Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.
Se diligencia el formato de abogacía de la competencia Anexo 1
8. Otros – Modificación de Trámites En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.
No se modifica ningún trámite
9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato
Se diligencia formato FPN-F-04 versión 1.0

Cordialmente,

DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN
Director de Desarrollo Sectorial

Anexos:

Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.
Constancias de socialización, en XX (XX) folios útiles.
Constancia de publicación en la página web del MVCT, en XX (XX) folios útiles.
"FPN-F-02 Consolidación de comentarios", en XX (XX) folios útiles.
Concepto Departamento Administrativo de la Función Pública, en XX (XX) folios útiles. Si aplica
(Demás documentos que considere necesarios)

Elaboró	Revisó	Fecha
MARIA ELENA CRUZ LATORRE DIANA ALEXANDRA VEGA ANDREA BERNAL-ABOGADA GPS	JUAN MANUEL FLECHAS HOYOS	MAYO, 2018

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	x
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo "Por la cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en la Parte II, Título VII, Capítulo 1, del Decreto 1077 de 2015"		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	NO
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.